

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME SUSTENTATORIO CORRESPONDIENTE AL AJUSTE DE LA TARIFA TOPE PARA LLAMADAS LOCALES DESDE TELÉFONOS FIJOS DE ABONADO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. A REDES DE TELEFONÍA MÓVIL, DE COMUNICACIONES PERSONALES Y TRONCALIZADO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00004-2023-CD-DPRC/AT
FECHA	:	22 de junio de 2023

		CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	:	ANALISTA DE TARIFAS	CYNTHIA CASTILLO
	:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR	:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ
APROBADO POR	:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO



1. OBJETIVO

El presente documento tiene como finalidad sustentar el ajuste de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL¹, se estableció la regulación de la tarifa tope aplicable al servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de Telefónica a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, llamadas Fijo-Móvil), así como el Mecanismo de Ajuste de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil (en adelante, Mecanismo de Ajuste), siendo este último modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL².

En el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se estableció que la Tarifa Tope Fijo-Móvil se encuentre sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución.

Conforme a este marco legal, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el Osiptel establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

Así, la Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada mediante la referida resolución, fue objeto del ajuste tarifario en los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022³. Actualmente, el valor tope vigente de dicha tarifa asciende a S/ 0.0006 por segundo (sin IGV).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 121-2023-CD/OSIPTEL⁴ se establecieron los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, aplicables a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles.

3. ANÁLISIS

3.1. Establecimiento de oficio del ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil

Conforme a lo dispuesto en la sección II del Mecanismo de Ajuste, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última resolución que determina los nuevos

¹ Publicada el 28 de diciembre de 2011 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 6 de mayo de 2012 en el diario oficial El Peruano.

³ Los ajustes fueron realizados a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, N° 138-2013-CD/OSIPTEL, N° 098-2015-CD/OSIPTEL, N° 060-2016-CD/OSIPTEL, N° 075-2017-CD/OSIPTEL, N° 065-2018-CD/OSIPTEL, N° 008-2019-CD/OSIPTEL, N° 005-2020-CD/OSIPTEL, N° 022-2021-CD/OSIPTEL y N° 096-2022-CD/OSIPTEL.

⁴ Publicada el 17 de mayo de 2023 en el diario oficial El Peruano.



valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil.

No obstante, frente a situaciones anómalas, se ha previsto que el Osiptel pueda establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la tarifa tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de la tarifa tope respectiva dentro del plazo establecido, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

Entonces, siendo que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2023-CD/OSIPTEL se establecieron los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles; y que, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la mencionada resolución⁵, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario, corresponde al Osiptel establecer de oficio el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil.

3.2. Factores aplicables al ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil

Según lo dispuesto en el Mecanismo de Ajuste, en cada procedimiento, además de actualizar el valor de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, corresponde actualizar los valores de los siguientes componentes de costos:

- Originación en la red fija.
- Costo de la plataforma prepago.
- Enlaces de interconexión.

Asimismo, corresponde realizar la actualización del tipo de cambio, así como del porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil, según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste.

3.3. Información del tráfico Fijo-Móvil

De conformidad con lo dispuesto en el Mecanismo de Ajuste, se realizó la actualización del porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil de Telefónica según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), y según el operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles, a la fecha de solicitud del ajuste. Dicha información proviene de los Requerimientos de Información Anual de Telefónica para el periodo segundo trimestre 2022 – primer trimestre 2023.

Los porcentajes de participación obtenidos se reportan en el Cuadro N° 1.

⁵ Plazo que venció el 31 de mayo de 2023.



**Cuadro N° 1:
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL TRÁFICO FIJO-
MÓVIL DE TELEFÓNICA⁶**

Tipo de clasificación	Empresa operadora	Porcentaje
Según red de destino	Telefónica	59.56%
	América Móvil Perú S.A.C.	23.08%
	Entel Perú S.A.	11.70%
	Viettel Perú S.A.C.	5.66%
	Otro operador móvil	0.01%
	Total	100.00%
Según medio utilizado	Tarjeta prepago	0.03%
	Discado directo	99.97%
	Total	100.00%

Fuente: Requerimiento de Información Anual.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Osiptel, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información remitida por Telefónica.

3.4. Actualización del tipo de cambio promedio

Conforme a lo dispuesto por el Mecanismo de Ajuste, la actualización del tipo de cambio considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles, a la fecha de solicitud del ajuste. Por lo tanto, se considerará la información del periodo de mayo de 2022 a abril de 2023, publicada por el Banco Central de Reserva del Perú, la cual se detalla en el Cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2:
TIPO DE CAMBIO NOMINAL INTERBANCARIO
(Promedio mensual)**

Mes-Año	Valor en Soles por Dólar Americano
may-22	3.757
jun-22	3.748
jul-22	3.903
ago-22	3.874
sep-22	3.899
oct-22	3.979
nov-22	3.877
dic-22	3.829
ene-23	3.834
feb-23	3.841
mar-23	3.779
abr-23	3.765
Promedio total	3.841

Fuente: Base de Datos de Estadística del BCRP (BCRPData).

Elaboración: DPRC-Osiptel.

⁶ Mediante carta N° 277-DPRC/2023, con fecha 22 de mayo de 2023, el Osiptel solicitó a Telefónica atender las observaciones correspondientes a la información del año 2022 -en particular sobre la información del tráfico Fijo - Móvil para el tercer trimestre-; no obstante, la empresa no ha atendido dichas observaciones, por lo que esta Dirección ha optado por estimar el tráfico Fijo - Móvil para el tercer trimestre, considerando la información disponible.



3.5. Actualización de los componentes de costos

A continuación, se presentan los valores actualizados de los siguientes componentes de costos: terminación en la red móvil, originación en la red fija, plataforma prepago y enlaces de interconexión.

a) Costo de terminación en la red móvil

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2023-CD/OSIPTEL, se estableció el valor del cargo de interconexión tope único urbano, para la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles. Dicho cargo es igual a USD 0.00129 (sin IGV), por minuto tasado al segundo.

De esta manera, el cargo promedio ponderado de terminación en red móvil aplicable en este ajuste tarifario es equivalente al referido cargo de interconexión tope único, como se muestra en el Cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3:
CARGO URBANO POR TERMINACIÓN EN RED MÓVIL
(en USD por minuto – sin IGV)**

Componente	Cargo
Terminación en la red móvil	0.00129

Fuente: RCD N° 121-2023-CD/OSIPTEL.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

b) Costo de originación en la red fija

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-CD/OSIPTEL⁷, a partir del 1 de junio de 2018 se eliminó, entre otras, la diferenciación de cargos de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; y se estableció que el cargo a ser aplicado en las relaciones de interconexión para dicha prestación sería su respectivo cargo de interconexión tope vigente.

Al respecto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 147-2023-CD/OSIPTEL⁸ se determinó el referido cargo tope, ascendiendo a USD 0.00145 (sin IGV), por minuto tasado al segundo, el cual será considerado directamente en el presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija.

**Cuadro N° 1:
CARGO DE ORIGINACIÓN EN LA RED FIJA
(en USD por minuto – sin IGV)**

Componente	Cargo
Originación en la red fija	0.00145

Fuente: RCD N° 147-2023-CD/OSIPTEL.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

c) Costo de la plataforma prepago

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL⁹, se determinó el cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma de pago para Telefónica. No obstante, al igual que en el caso del costo de originación de la red fija,

⁷ Publicada el 25 de mayo de 2018 en el diario oficial El Peruano.

⁸ Publicada el 4 de junio de 2023 en el diario oficial El Peruano.

⁹ Publicada el 25 de febrero de 2017 en el diario oficial El Peruano.



mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-CD/OSIPTEL, también se eliminó el mecanismo de diferenciación.

En ese sentido, se considerará el valor vigente del cargo en la actualización del componente de costo por plataforma prepago, de acuerdo a lo presentado en el Cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5:
CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA PREPAGO**

Componente	Parte fija	Parte variable
Acceso a la plataforma prepago	0.0002	8.00%

Nota: La parte fija se cobra por minuto, tasado al segundo, expresada en dólares sin IGV; y, la parte variable se aplica sobre la tarifa minorista por comunicación.

Fuente: RCD N° 024-2017-CD/OSIPTEL.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

Asimismo, cabe precisar que la incorporación de este componente en el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil toma en consideración los porcentajes de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento inicial de fijación de la tarifa tope.

d) Costo de los enlaces de interconexión

Con respecto a los costos por enlaces de interconexión, debido a que Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario donde debía incluir la información sustentatoria respectiva¹⁰, no resulta factible efectuar su actualización. Por lo tanto, para efectos del presente ajuste tarifario, se considerará el mismo valor aplicado en el ajuste de la tarifa tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2022-CD/OSIPTEL¹¹.

En ese sentido, el valor del costo por enlaces de interconexión para el presente ajuste tarifario será de USD 0.00020 por minuto (sin IGV).

3.6. Propuesta de ajuste tarifario

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida para la fijación inicial de la tarifa tope Fijo-Móvil, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:

¹⁰ El valor del costo por enlaces de interconexión no puede actualizarse, pues requiere de la siguiente información: (i) el valor por minuto de los costos por habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión efectivamente implementados por Telefónica en su relación de interconexión con los operadores móviles para la prestación del servicio de llamadas Fijo-Móvil, y (ii) el valor por minuto de los costos incurridos por el incremento en la cantidad de enlaces de interconexión implementados por Telefónica en su relación de interconexión con los operadores móviles para la prestación del servicio de llamadas Fijo-Móvil.

¹¹ Publicada el 17 de junio de 2022 en el diario oficial El Peruano.



Cuadro N° 6:
PROPUESTA DE AJUSTE DE LA TARIFA TOPE FIJO-MÓVIL
(en Soles)

Componentes	Valor	Participación
Originación en la red fija	0.0056	24.26%
Terminación en la red móvil	0.0050	21.58%
Enlaces de interconexión	0.0008	3.35%
Plataforma prepago, y facturación y cobranza	0.0093	40.70%
Costo de Retail	0.0023	10.10%
Tarifa tope sin IGV por minuto	0.0230	
Tarifa tope sin IGV por segundo	0.0004	

Nota: Siendo que los valores de diversos componentes se fijan en Dólares Americanos, estos se han convertido a Soles considerando un tipo de cambio de 3.841 Soles por Dólar Americano (ver Cuadro N° 2).

Elaboración: DPRC-Osiptel.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe, se recomienda:

- Establecer el ajuste de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y, en consecuencia, fijar el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.0004 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.
- Disponer que la tarifa tope indicada en el punto precedente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Atentamente,

